

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 79 de junio 26 de 2023, quedó
notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

RETIRO SIN SENTENCIA

Auto No 1018
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Dra. MARIA HERCILIA MEJÍA ZAPATA
T.P. 31075 – mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Demandado: **ALDEMAR NIEVES QUIRAMA, C.C. 94.043.234**
Radicación: 76-130-40-89-001-**2023-00035-00**

Candelaria, (V.), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede recibido electrónicamente la parte demandante solicita el retiro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA presentado y teniendo en cuenta que la medida cautelar no ha sido materializada es posible dar aplicación al artículo 92 ídem del C.G.P., pues la solicitud presentada está llamada a prosperar.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por retirada la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P, sin necesidad de desglose por haberse radicado de manera virtual.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medida cautelar ordenada en el auto No. 0587 del 14 de abril de 2023 y que fueran comunicadas a través de oficio No. 324 del 25 de abril de 2023, dejándolo sin efecto.

TERCERO: REMÍTASE INTERNAMENTE vía electrónica el oficio que ordena el levantamiento de la medida cautelar impuesta a la parte demandante para que proceda de conformidad con su radicación ante las entidades competentes.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8916faedbf5eedbfa4e3f13086b7deea67dbc70e3533680cef8b0f9b047e51**

Documento generado en 23/06/2023 11:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>